

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
POLÍTICO ELECTORALES**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-006/2021

ACTOR: JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE.

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA ESPARZA
RODARTE.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, uno de febrero de dos mil veintiuno, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, párrafo tercero y 28, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Admisión y Cierre de Instrucción** del día de la fecha, signado por la Magistrada Gloria Esparza Rodarte, Instructora dentro del presente juicio, siendo las diez horas con cuarenta minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario lo **notifico**, a las partes y demás interesados; mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia del acuerdo en mención, constante en una foja. **DOY FE.**

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**


LIC. VICTOR HUGO SALOMÓN ESPARZA
T **TRIJEZ**
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**ACUERDO DE ADMISIÓN Y CIERRE DE
INSTRUCCIÓN**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-006/2021

ACTOR: JOSÉ LUIS MEDINA LIZALDE

RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE
HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

MAGISTRADA INSTRUCTORA: GLORIA
ESPARZA RODARTE

Guadalupe, Zacatecas, primero de febrero de dos mil veintiuno.

Visto, el estado que guarda el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano señalado al rubro, de conformidad con el artículo 46 Bis y 46 Ter, fracción III de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas¹, se acuerda:

PRIMERO. Se admite la demanda interpuesta por José Luis Medina Lizalde, en contra del acuerdo CNHJ-ZAC-022/21, del cinco de enero de dos mil veintiuno, por el que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, declaró improcedente el recurso de queja emitido por el actor.

Lo anterior, en virtud de que, se cumple con los requisitos de procedencia previstos en el artículo 13, de la Ley de Medios y no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento de las contempladas en los artículos 14 y 15 de la precitada ley.

SEGUNDO. Se tiene a la responsable, por cumplida su obligación de rendir el informe circunstanciado, en términos de lo establecido por el artículo 33, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios.

TERCERO. Respecto de las probanzas que presenta el actor y la autoridad responsable en el presente medio de impugnación se tienen por **ADMITIDAS** conforme a lo dispuesto por el artículo 17, de la Ley de Medios, las que a continuación se señalan.

A. Las ofrecidas por el Actor.

I. Las documentales consistentes en:

- Copia simple de la notificación del acuerdo CNHJ-ZAC-022/21, signado por Daniel Alfredo Tello Rodríguez, Secretario de Ponencia de la

¹ En adelante Ley de Medios.

Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, del cinco de enero, consta de una foja.

- Copia simple del expediente CNHJ-ZAC-022/21, signado por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, del cinco de enero, consta de cinco fojas.
- II. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la actora.
 - III. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la actora.

B. Las Ofrecidas por la Responsable.

- I. Instrumental de Actuaciones. Consistente en todo lo actuado dentro del presente juicio y en tanto favorezca a los intereses de la autoridad responsable.
- II. Presuncional en su doble aspecto legal y humano. En los términos señalados por la responsable.

Quinto. Finalmente, toda vez que las pruebas se desahogaron por su propia naturaleza y que no existe ninguna diligencia o requerimiento pendiente de realizar, conforme a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo primero, fracción III, de la Ley de Medios, **SE DECLARA CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, dejándose los autos en estado de resolución.

Notifíquese como corresponda.

Así lo acordó y firma la magistrada **Gloria Esparza Rodarte**, asistida por la Licenciada **Vania Arlette Vaquera Torres**, con quien actúa y da fe.



T. TRIJET
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS